



AUTO No 1088 de 2015
(29 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR C.I. TEQUENDAMA SAS PARA EL PREDIO CARI-CARI LOCALIZADO EN LA VEREDA PUENTE BOMBA - MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 373 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", se especifica en su Artículo 3: "Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua".

Que el Artículo 1 de la Ley 373, dicta: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Artículo 2 de la Ley 373, dicta: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 373 de 1997, establecen:

"ARTICULO 5o. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.

ARTICULO 6. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

PARAGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

Que el Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta: "Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso de del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que mediante escrito de fecha 28 de Agosto de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No 20153300260772, la doctora CAROLINA TORRADO PATIÑO en su condición de Gestión Ambiental de C.I. TEQUENDAMA SAS, solicitó aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio CARI – CARI localizado en la vereda Puente Bomba – Municipio de Riohacha – La Guajira, en las siguientes coordenadas: N: 11°16'55,59" y O:73°08'39,20", para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 14 de Septiembre de 2015, emanada del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	0	5	5	39000	39000	\$905.785
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$173.357

(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)	\$ 1.079.142
(2) GASTOS DE VIAJE	\$ 161.087
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS	\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)	\$ 1.240.229
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)	\$310.057
VALOR TABLA ÚNICA	\$1.550.286
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV	-
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)	\$ 8.719.055
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE	\$ 1.550.286

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.550.286) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio CARI – CARI localizado en la vereda Puente Bomba – Municipio de Riohacha – La Guajira, en las siguientes coordenadas: N: 11°16'55,59" y O:73°08'39,20", presentado por la doctora CAROLINA TORRADO PATIÑO en su condición de Gestión Ambiental de C.I. TEQUENDAMA SAS identificado con el NIT No 0819004712-5.

ARTICULO SEGUNDO: C.I. TEQUENDAMA SAS identificado con el NIT No 0819004712-5 deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.550.286) M/CTE., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO:
WEB de CORPOGUAJIRA.

Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de C.I. TEQUENDAMA SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 29 días del mes de Septiembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: O. Castillo